

**ASOCIACION DEL PAIS VASCO PARA LA PREVENCION
DEL SUICIDIO Y TRASTORNOS ASOCIADOS**

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION

Artículo 1º.

Bajo el nombre de Asociación del País Vasco para la Prevención del Suicidio y Trastornos Asociados, se constituye una Asociación, acogándose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de Febrero, de Asociaciones aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º. del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que sólomente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2º.

Los fines de esta Asociación son:

2.1. Detener y descender la actual curva ascendente de muertes por suicidio, así como prevenir y amortiguar el stress y las secuelas psíquicas que el suicidio genera en familiares y allegados.

2.2. Estabilizar y descender la actual tendencia creciente de tentativas de suicidio, y prevenir y amortiguar las secuelas psíquicas en las personas que realicen tentativas de suicidio, así como en sus familiares y allegados

2.3. Promover el avance de conocimientos científicos conducentes a tratar y prevenir los trastornos afectivos, mejorando la calidad de vida de la población del País Vasco, facilitando el logro de los apartados 2.1. y 2.2.

Para la consecución de dichos fines, se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

2.2.1. Agrupar a cuantos médicos, diplomados en enfermería, ayudantes técnicos sanitarios, asistentes sociales, psicólogos clínicos y otros profesionales que estén interesados en el estudio de los problemas de las conductas suicidarias para sumar sus actividades y ponerlas en relación con la Sociedad Internacional de Prevención del Suicidio, y con la Organización Mundial de la Salud (OMS), con objeto de mantener un estrecho intercambio científico a nivel mundial.

2.2.2. Fomentar el avance de nuestros actuales conocimientos científicos, mediante observaciones clínicas e investigaciones bio-psico-sociales que puedan llevarse a efecto.

2.2.3. Realizar campañas de prevención de las conductas suicidarias y trastornos afectivos.

2.2.4. Orientar y asesorar, cooperando con los organismos sanitarios de la Comunidad Autónoma Vasca, así como con cuantas instituciones se ocupen de las conductas suicidarias, en cuantos problemas le sean planteados al respecto, tanto por los organismos oficiales como por instituciones privadas.

2.2.5. Mantener relaciones con las Sociedades y Agrupaciones dedicadas al mismo objeto, con instituciones y organismos universitarios que tengan relación con dicho tema, dentro o fuera de la Comunidad Autónoma Vasca.

2.2.6. Organizar toda clase de actos culturales, sociales y científicos, sobre los múltiples aspectos de las conductas suicidarias y los trastornos afectivos, que contribuyan a su mejor conocimiento y progreso.

2.2.7. Fomentar la relación entre los profesionales dedicados a dichos problemas sanitarios, tanto dentro de la Comunidad Autónoma Vasca como fuera de ella.

2.2.8. Informar y comunicar a través de los diferentes medios de comunicación (prensa, radio, televisión, etc.) de las actividades y servicios.

2.2.9. Formar al personal impartiendo curso de reciclaje y de formación continuada.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado



anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.

- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3º

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en c/ Las Mercedes 25, Bajo, Dpto 4º. 48930 Las Arenas, Getxo. Vizcaya.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando así lo acuerden los órganos competentes.

Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º.

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones es el de la Comunidad Autónoma Vasca.

Duración y Carácter Democrático

Artículo 5º.

La Asociación denominada Asociación para la prevención del Suicidio y Trastornos Afectivos, se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 6º.

El Gobierno y Administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

La Asamblea General, como órgano supremo

La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente(2).

La Asamblea General

Artículo 7º.

La Asamblea General, integrada por todos los asociados, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8º.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

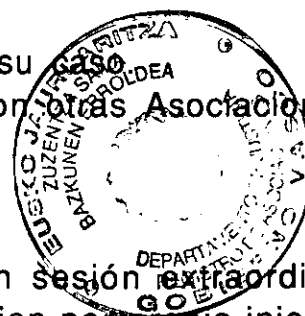
Artículo 9º.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de lo Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente, (art. 10).
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

Artículo 10º.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa,



o porque lo solicite los dos tercios de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11º.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, bien sean ordinarias o extraordinarias, se efectuarán expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día.

Artículo 12º.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Artículo 13º.

Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos, sin perjuicio del quorum legal.

La Junta Directiva

Artículo 14º.

La Junta Directiva estará integrada por Presidente, Secretario, Tesorero, y Vocales.

Deberán reunirse trimestralmente y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15º.

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16º.

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por Asamblea General y durarán un período de cinco años, salvo

revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente

Artículo 17º.

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista por los Estatutos.
- b) Ser socio de la entidad con una antigüedad mínima de un año.
- c) Ser mayor de edad, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 18º.

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez asignado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien se establecerá el abono de dietas y gastos subsecuentes a actos de representación de la Asociación.

Artículo 19º.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo del mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16º. de los presentes Estatutos.

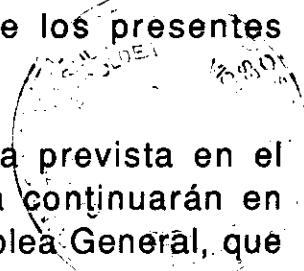
e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de nuevos cargos.

En los supuestos b),c),d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o renovación, procediéndose en este último caso, a la designación

ABUJARA

H. Concepción Fernández



Ad. Villanueva

correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20º

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas y sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 21º.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes.

El Secretario, levantará acta de las sesiones, que se transcribirá al Libro correspondiente.

Organos Unipersonales

El Presidente

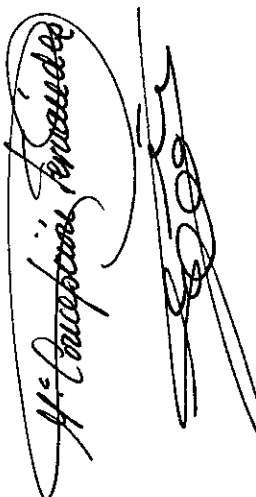
Artículo 22º.

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.



Artículo 23º.

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- 
- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
 - b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
 - c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
 - d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

El Secretario

Artículo 24º.

Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

El Tesorero

Artículo 25º.

El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

Artículo 26º.

a) Pueden ser Socios de la Asociación aquellas personas físicas que así lo deseen y reúnan las condiciones expresadas en el apartado 221 del artículo 2º.

b) Poseerán la condición de Socios Fundadores aquellos que suscriban el Acta Fundacional.

c) Socios Honorarios descritos en el artículo 28.

d) Socios Protectores son los que aportan medios económicos a la Asociación, donantes, sin que tengan otra participación social en la misma.

Artículo 27º.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 28º.

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de Socio Honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 29º.

Todo asociado tiene derecho a:

1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo

impugnado.

2) Conocer en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.

3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.

4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.

5) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, biblioteca etc...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.

6) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Artículo 30º.

Son deberes de los socios:

a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.

b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas.

c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

Régimen Sancionador

Artículo 31º.

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 32 a 34 ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que



puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de las sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 29º, 1.

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 32º.

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente: Incumplimiento grave, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 33º.

En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en forma prevista en el artículo 31º., o bien, expediente de separación.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda.

Artículo 34º.

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá

ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a la asamblea General y a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 35º.

La asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 36º.

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

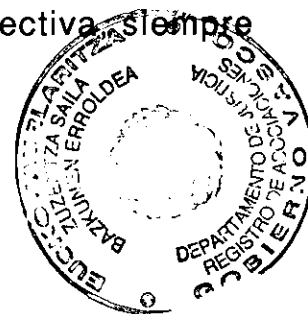
CAPITULO QUINTO

De la modificación de Estatutos

Artículo 37º.

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten los 2/3 de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 38º.



Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual, aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 39º.

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 40º.

La Asociación se disolverá:

1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

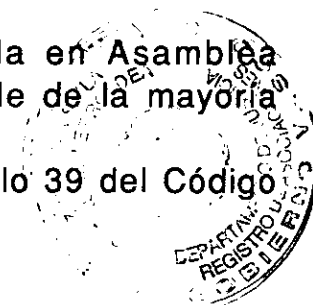
2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil

3) Por sentencia judicial.

Artículo 41º.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 3 (tres) miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los



socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a la realización de fines análogos, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Vasca.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente, en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA. Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA. La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.



B/3391/92.

Estatutuak ikustatu ondoren, Erroldako Erroldatzaileak, estatutuak sortarazten dituzten 77/1986 Dekretuaren arabera, erabakia onartu eta onartu.

Visados los presentes estatutos, a los efectos en los mismos en el Decreto 77/1986, de 26 de Julio, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro de Asociaciones y se aprueba la normativa que

Bilbo 1992 Ekain 29 en

En Bilbo a 29 de Junio de 1992.

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

ERROLDOKO ARDURADUNA

[Signature]